

## Anexo 59

**Expediente:** CDHDF/V/121/CUAUH/18/D2851

**Víctima directa:** José Alfredo Suárez Reynaga. [Victima 88]

1. Laudo de 28 de marzo de 2017, dictado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (en adelante TFCA), dentro del juicio laboral con número de expediente 3419/2010 en cumplimiento de ejecutoria de amparo, en los siguientes términos:

[...] **RESUELVE**

[...] **SEGUNDO.-** Se CONDENA al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; al reconocimiento de que la relación jurídica existente entre el actor JOSÉ ALFREDO SUÁREZ REYNAGA y el demandado es una relación jurídica de carácter laboral; a la reinstalación en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando, a pagar la cantidad de [...] por concepto de salarios caídos, al pago de la cantidad de [...] por concepto de primas vacacionales a partir del ocho de octubre de dos mil ocho al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, salvo error u omisión de carácter aritmético; al pago de la cantidad de [...] por aguinaldo del ocho de octubre de dos mil ocho al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, salvo error u omisión de carácter aritmético; a pagar la cantidad de [...], por concepto de vacaciones, por el periodo indicado en la parte considerativa del presente laudo; a realizar las aportaciones al fondo de pensiones del ISSSTE, para efecto de reconocimiento de antigüedad desde el inicio de la relación laboral esto es desde el 8 de octubre de 2008 y hasta que se cumplimente el laudo; a realizar las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro SAR, desde el desde el (sic) 8 de octubre de 2008 y hasta que se cumplimente el laudo; al pago de los salarios devengados correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2010 por la cantidad de [...].

2. Oficio 22-05-2018/2018-30C, de 22 de mayo de 2018, suscrito por el Magistrado Presidente de la Quinta Sala del TFCA, dirigido a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, del que se desprende:

[...] I. El Laudo que de acuerdo con las constancias del expediente que nos ocupa, quedó firme, [...], dictado por el Pleno de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el día 28 de marzo de 2017 (mismo que se dictó en cumplimiento de ejecutoria de amparo que ordenó dejar sin efectos el laudo dictado previamente con fecha 14 de noviembre de 2016). El referido laudo de fecha 28 de marzo de 2017 se encuentra firme, tal como lo declaró el acuerdo plenario de fecha 04 de agosto de 2017.



II. La autoridad demandada y condenada en el juicio que nos ocupa, no ha dado cumplimiento voluntario ni total al laudo que nos ocupa. Por lo que se precisa lo siguiente:

a) El demandado ha manifestado esencialmente no dar cumplimiento al laudo que nos ocupa, debido a que se encuentra realizando los trámites administrativos tendientes a encontrarse en aptitud de poder cumplir, realizando gestiones ante las áreas administrativas correspondientes tendientes a realizar la reinstalación. [...]

[...], con fecha 23 de abril de 2018, la parte demandado (sic) señaló que a partir del 1 de mayo quedaría reinstalada la parte actora en la plaza de Médico Especialista "A", sin embargo, a la fecha no obra constancia en autos que acredite fehacientemente que se haya reinstalado a la parte actora en la fecha aludida, por lo que el demandado deberá estarse a lo acordado el 19 de abril, esto es, a la próxima diligencia actuarial de requerimiento de pago. [...]

3. Oficio 17-08-2018/2018-52C, de 17 de agosto de 2018, suscrito por el Magistrado Presidente de la Quinta Sala del TFCA, dirigido a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, del que se desprende:

[...]

I. El laudo no se encuentra cumplido en su totalidad, pero ya ha quedado fehacientemente acreditada la reinstalación, por lo que se encuentran pendientes de cubrir las condenas económicas a que fue condenado el demandado, no habiéndose actualizado éstas, todavía, mediante incidente de liquidación, en virtud de que las partes no han promovido el incidente respectivo y la parte actora se ha reservado su derecho a hacerlo.

[...]

3. Con fecha 6 de julio de 2018, se acordó fijar nueva fecha de requerimiento del laudo para las 9:30 horas del día 27 de septiembre de 2018, a efecto de que el demandado dé cumplimiento a la condenada pendiente de cumplimentar estableciendo como apercibimiento, la medida de apremio consistente en que, de no dar cumplimiento al laudo se dará vista al Órgano de Control Interno de la Dependencia, a efecto de que lleve a cabo los procedimientos administrativos que correspondan por obstrucción en la administración de justicia.

[...]

4. Acta circunstanciada del 27 de febrero de 2019, suscrita por una Visitadora Adjunta a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, en la que se hizo constar lo siguiente:



[...]Requerimiento de pago de 6 de diciembre de 2018, en el cual la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, manifestó que se encuentra en la espera de que se le otorgue la suficiencia presupuestal, a efecto de someter la carpeta al visto bueno.

Acuerdo de 15 de enero de 2019, en el cual se determina nueva fecha para requerir el cumplimiento del laudo, se llevará a cabo el 21 de febrero de 2019.

El 21 de febrero de requirió a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el cumplimiento del laudo, refirió que no se negaba a dar cumplimiento; sin embargo, se encontraba realizando las gestiones ante las áreas para poder cumplir.

Sin cumplirse.

[...]

